

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

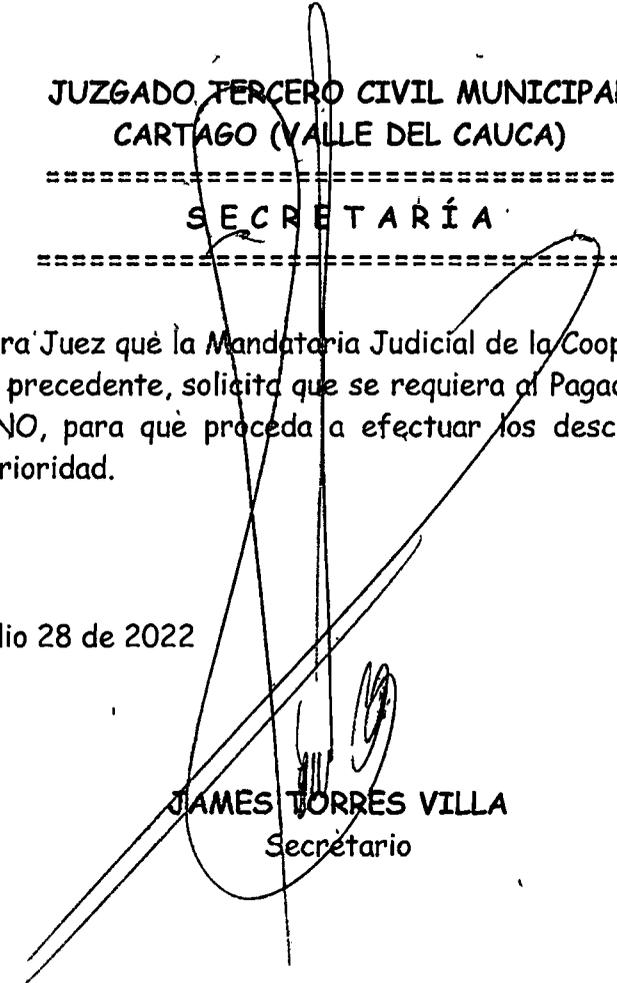
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la Cooperativa demandante, a través del escrito precedente, solicita que se requiera al Pagador de la codemandada GARZÓN BURBANO, para que proceda a efectuar los descuentos de su pensión, ordenada con anterioridad.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0644.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00108-00.-
(REQUIERE PAGADOR CODEMANDADA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Accédase a la petición formulada por la Personera Judicial del extremo activo de esta "Ejecución", distinguida en el folio 6 del cuaderno principal; por lo tanto, se ordena EXHORTAR, bajo apremios de ley, al PAGADOR del "CONSORCIO FOPEP", con el fin que, a la mayor brevedad posible, proceda a efectuar y consignar a órdenes de esta Dependencia Judicial los descuentos antes ordenados a través del Oficio Nro. 1451, adiado el 26 de mayo de 2022, recepcionado en ésa el 31 de mayo del hog año, a las 9:55 a.m.; vía correo electrónico; con la cual se le informó sobre el embargo y retención del 30% del salario, primas legales y demás ingresos, percibidos por la encartada AIDA MARIELA GARZÓN BURBANO, en su condición de PENSIONADA de esa entidad o; en su defecto, se sirva EXPLICAR el motivo por el cual no le ha suministrado cumplimiento a la orden antes impartida.

REITÉRESE al citado PAGADOR, que en caso de no considerar lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 116

EN LA FECHA NOTIFIÇO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 644 DEL 28 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que la propia demandante RAMÍREZ DE SÁNCHEZ, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse configurado el "Pago total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1219.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00356-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito adosado en el folio 31 de este cuaderno, la propia demandante ZULEMA RAMÍREZ DE SÁNCHEZ ha deprecado la TERMINACIÓN del presente proceso "EJECUTIVO" adelantado en contra de la persona y bienes de ALONSO ADENAGO GALLEGO CARMONA, toda vez que se ha operado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación de la acción promovida por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con la cancelación total de la

acreencia perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda ejecutiva entablada en contra del señor GALLEGO CARMONA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad al mencionado artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este Auto.

Para finalizar, se hace necesario enterar al Auxiliar de la Justicia **VICTOR ALONSO SUÁREZ CUEVAS** que sus funciones dentro de este litigio han concluido; debiendo, por lo tanto, hacer entrega del bien inmueble aprehendido al demandado o quien se encuentre a cargo de mismo, en un término de diez (10) días hábiles, y rendir cuentas definitivas de su gestión en el mismo lapso.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo en este juicio, en memorial distinguido en el folio 31 del cuaderno principal, la obligación alcanzada a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite de este proceso "EJECUTIVO" incoado por la señora **ZULEMA RAMÍREZ DE SÁNCHEZ** en contra de la persona y bienes de **ALONSO ADENAGO GALLEGO CARMONA**, en observancia a lo preceptuado en el artículo 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral inmediatamente anterior, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta de la presente litis. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR al Secuestre **VICTOR ALONSO SUÁREZ CUEVAS** la presente decisión, para que obre de conformidad con lo ordenado en el discurrió de este proveído-

ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 116

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1219 DEL 28 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

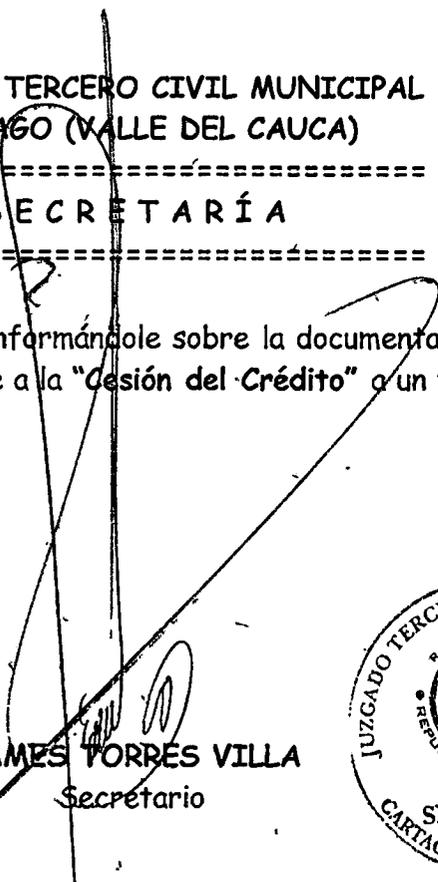
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación arribada por el propio ejecutante, el cual refiere a la "Cesión del Crédito" a un tercero (ver folio 16 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0659.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00530-00
(REQUIERE CONVALIDACIÓN CESIONARIO)

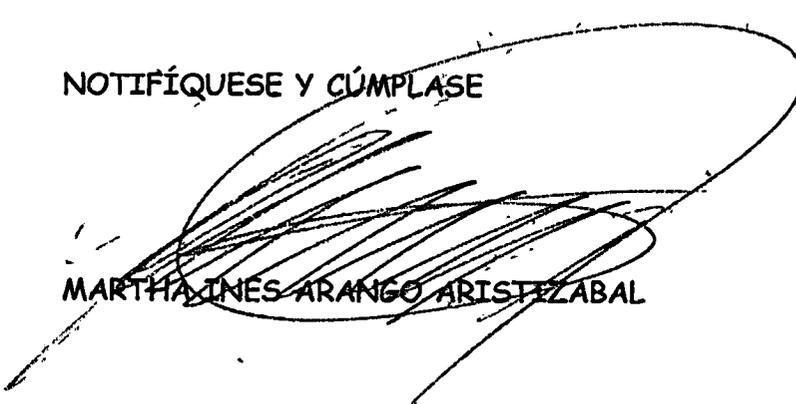
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

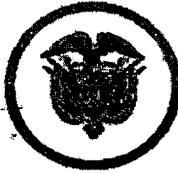
Cartago (Valle), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós
(2022)

En observancia al escrito aproximado por el propio ejecutante DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL, visible en el folio 16 de este cuaderno, por medio del cual comunica a éste sobre la "CESION DEL CRÉDITO" de la obligación aquí perseguida, conforme a lo previsto en el artículo 1960 del Código Civil; estima esta Operadora Judicial, que previo a adentrarse en la resolución del instrumento adosado, se torna imperativo vislumbrar en este legajo, la voluntad del Cesionario JORGE ENRIQUE PARRA SOTO frente al crédito que recepciona al interior de este asunto, cuidando de especificar y concretar el valor, los términos y las condiciones en que lo recibe; para ulterior a ello, adentrarse este Juzgado en la resolución de lo exhibido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTEZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 116

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 659 DEL 28 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

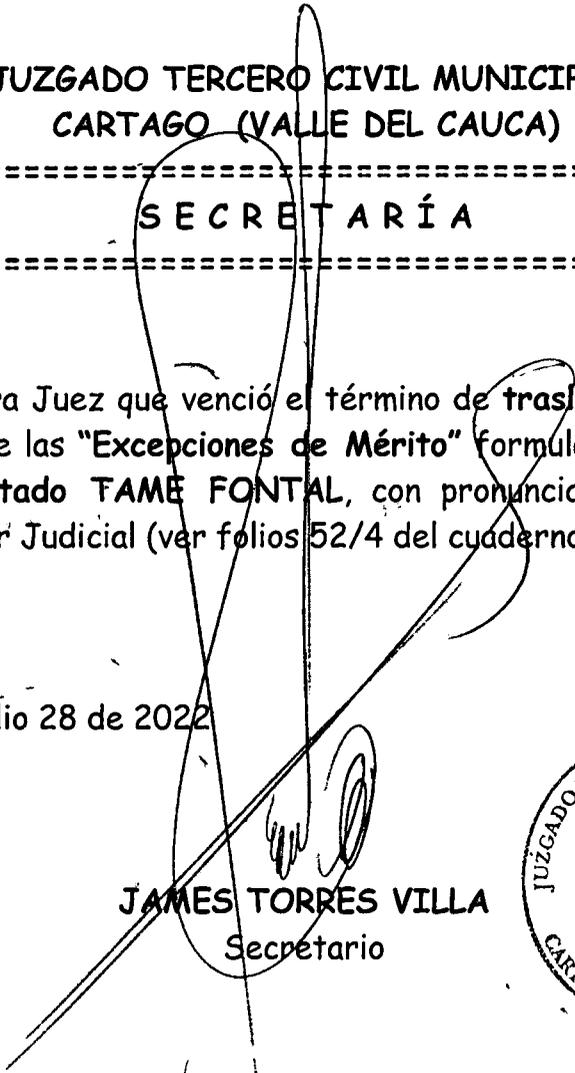
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que venció el término de traslado a la demandante **DUQUE ARIAS** de las "Excepciones de Mérito" formuladas por el Podatario Judicial del ejecutado **TAME FONTAL**, con pronunciamiento de aquella a través de su Gestor Judicial (ver folios 52/4 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1200.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00406-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL" - VIRTUAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil
veintidós (2022)

V I S T O S

El objeto de esta providencia se centra en señalar el día y la hora en que se llevará a efecto la "AUDIENCIA INICIAL", consagrada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal, por remisión que se nos hace del canon 443-2 de la misma Obra, la cual tendrá su práctica de manera "VIRTUAL", al interior de este proceso "EJECUTIVO", de Menor Cuantía, interpuesto por intermedio de Mandatario Judicial por la señora **MELVA INÉS DUQUE ARIAS** en contra de la persona y bienes de **MAURICIO TAME FONTAL**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Concluido el término de traslado a la demandante MELVA INÉS DUQUE ARIAS, para que se pronunciara con relación a las excepciones de fondo formuladas por el Personero Judicial del demandado MAURICIO TAME FONTAL, con la debida manifestación, en término legal, por parte del Acudiente Judicial de aquella (ver folios 52/4 del cuaderno principal); se estima oportuno y legal continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, este juicio; para el caso concreto, señalando el día y la hora en que se llevará cabo la "Audiencia Inicial" que contempla el artículo 372 del Código General Adjetivo, en armonía con el 443-2 ibídem; dejándose sentado, desde este mismo instante, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan invalidar lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Compendio General Adjetivo).

Ahora bien, resulta de suma importancia soslayar en esta ocasión, que debido a la Pandemia del "Covid 19" que franquía a la humanidad, además de las condiciones en que se encuentra el encartado TAME FONTAL, como lo es encontrarse en prisión en un centro penitenciario de Francia, la Audiencia que hoy puntualizamos se ejecutará de manera "VIRTUAL"; por tanto, se EXHORTARÁ a las partes ligadas en la litis, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "LIFE SIZE", siendo de su resorte comunicar, con una antelación de CINCO (5) DÍAS al acto público referido; con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración del acto en mientes.

De otro lado, como lo prescribe el artículo 372-1, inciso 2 del Código General del Proceso, dentro de la aludida "Audiencia Inicial", se les recepcionará, de manera virtual, "Interrogatorio de Parte" tanto a la demandante MELVA INÉS DUQUE ARIAS, implorada por activa; como al obligado MAURICIO TAME FONTAL, deprecada igualmente por su Apoderado; y, a su vez, se les conminará, para que concilien sus diferencias, si es del caso; además, se les advertirá de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no comparecer, sin justa causa, al evento en cita.

Para finalizar, se le REQUERIRÁ a la ejecutante MELVA INÉS DUQUE ARIAS, con el fin que dentro de los cinco (5) días precedentes a la Audiencia que oreamos, a través de su Mandatario Judicial, se sirva colocar a disposición

del Despacho el Pagaré Nro. 001, calendado el 15 de enero de 2017, el cual es fundamento del presente juicio.

Sin ahondar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "EJECUTIVO", de Menor Cuantía, promovido por la señora **MELVA INÉS DUQUE ARIAS** en contra de la persona y bienes de **MAURICIO TAME FONTAL**, por el momento, no existen vicios o actos antiprocesales que puedan originar la **NULIDAD** de lo hasta ahora formalizado.

SEGUNDO: FIJAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a efecto la "**AUDIENCIA INICIAL**", de manera "**VIRTUAL**", que contempla el artículo 372, en consonancia con el 443-2 del Régimen Adjetivo Procesal.

TERCERO: PRACTÍQUENSE, en el acto susodicho en el numeral inmediatamente anterior, los respectivos "**INTERROGATORIOS DE PARTE**" a los extremos-partes involucrados en el presente asunto y; de ser factible, **CONCÍLIENSE** sus diferencias, conforme quedó anotado en la motivación de este Auto.

CUARTO: REQUERIR a la demandante **MELVA INÉS DUQUE ARIAS**, con el propósito que coloque a disposición del Despacho, de manera física, el Pagaré que sirve de fundamento para adelantar este proceso, conforme quedó estipulado en la motivación.

QUINTO: INSTAR a las partes inmersas en este juicio, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el propósito de llevar a feliz término la "Audiencia Inicial" -Virtual- que hoy ventilamos.

SEXTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este litigio, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la celebración de la

"Audiencia Inicial" -Virtual-, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el fin de proceder a su vinculación al acto público aludido.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluricitada Audiencia:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 116

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1200 DEL 28 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el Apoderado del extremo activo, ha solicitado la Terminación de la Demanda, por haberse operado el Pago Total de la Obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2022

JAMES TORRES VILLA,
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1215. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00458-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito que glosa en el folio 44 de este cuaderno, el Gestor Judicial de la "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.", en calidad de demandante dentro de esta acción "EJECUTIVA" avivada en contra de la persona y bienes de NORA MILENA URRÉA MEJÍA, peticona al Juzgado que se dé por TERMINADA la misma, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda incoada por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma, si hay lugar a ello, pues con el pago total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción.

ejecutiva entablada en contra de la señora URREA MEJÍA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el desarrollo de esta actuación.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí buscada, debe obrarse de conformidad con lo preceptuado en el canon 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expresado por el Personero Judicial de la "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.", en memorial distinguido en el folio 44 de este cuaderno, la obligación exigida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda "EJECUTIVA" interpuesta por la "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A." en contra de la persona y bienes de **NORA MILENA URREA MEJÍA**, en obediencia a lo reglado en el canon 461 del Régimen Adjetivo Procesal.

TERCERO: Sin lugar a levantamiento de medida cautelar alguna, toda vez que la implorada no se consumó, por el no pago del porte, para su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle) -ver folio 8 del cuaderno 2.-

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 116
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1215 DEL 28 DE JULIO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 29 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

